

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA ANDALUZA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES, DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE PUEDAN ORIGINAR O SER SUSCEPTIBLES DE RESULTAR AFECTADAS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CREA Y REGULA EL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE ANDALUCÍA.

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en en el encabezamiento:

JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO.

La Constitución Española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental. Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Código:	43Cve986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/9	

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, determina en su artículo 7 ter.2 que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo. Por su parte, en el artículo 15.4 dispone que los planes de autoprotección establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, y dependencias recogidas en la normativa aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada en esas situaciones.

Por su parte, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia establece en su artículo 3 que las obligaciones de autoprotección emanadas del mismo serán exigidas como norma mínima o supletoria, para el caso de actividades con reglamentación sectorial específica. El artículo 4 establece que los planes de autoprotección deberán ser elaborados por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad. En su artículo 5, relativo al registro de los planes de autoprotección, dispone que los datos de estos planes que sean relevantes para la protección civil deberán ser inscritos en un registro administrativo. El órgano encargado del Registro, así como los procedimientos de control administrativo y de registro será establecido por las comunidades autónomas competentes o el órgano competente establecido en el caso de actividades con reglamentación sectorial específica.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, en su artículo 9.2 relativo a la prevención, dispone que reglamentariamente se establecerá un catálogo de aquellas actividades que sean susceptibles de generar riesgo, y en su artículo 9.3 que los titulares de centros, establecimientos y dependencias que realicen actividades comprendidas en el catálogo previsto en el apartado anterior, estarán obligados a la adopción de las medidas de seguridad que reglamentariamente se determinen. En el artículo 10, relativo a la planificación, se establece que los planes de emergencia constituyen el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y establece una tipología de dichos planes entre los que se encuentran los planes de emergencia interior o de autoprotección. El artículo 14, en referencia a estos planes, dispone que se elaboran por las personas titulares de los centros e instalaciones a los que se hace referencia en el artículo

Código:	43Cve986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/9



9, o que sean susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica que les resulte de aplicación, así como a las disposiciones y criterios establecidos en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, sus disposiciones de desarrollo y en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. Establecerán claramente los mecanismos de comunicación, coordinación e interfase con el plan territorial, especial o específico en el que se deban integrar en razón a su ámbito territorial y actividad. Las personas titulares de estos centros e instalaciones deberán disponer de suficientes medios humanos y materiales para prevenir y hacer frente a las situaciones de emergencia que se puedan producir en el interior de las mismas.

Este decreto viene a desarrollar los preceptos relativos a la autoprotección contenidos en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

JUICIO DE LEGALIDAD.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y con el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la presidencia, Administración Pública e Interior, dispone que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de protección civil y emergencias. Por su parte, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este Proyecto de Decreto, según lo dispuesto en el citado Decreto 99/2019, de 12 de febrero antes citado.

CONTENIDO.

El Decreto consta de cinco capítulos, a lo largo de los cuales se regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma, los criterios de elaboración de los planes de autoprotección y la posibilidad de fusión de distintos planes en un único documento, el concepto, objeto y contenido mínimo del plan, la figura del técnico competente para la elaboración de dichos planes, la creación y adscripción del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección, su naturaleza y finalidad, el procedimiento de inscripción, la modificación y cancelación de los mismos, así como el acceso a ellos, el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador. Asimismo, en su parte final consta de las siguientes disposiciones: Dos disposiciones transitorias, sobre inscripción en el registro de actividades que dispongan de licencia de actividad con fecha anterior a la entrada en vigor de esta norma y sobre la persona técnico competente

Código:	43Cve986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/9	

que elabore el plan de autoprotección, que deberá estar en posesión de título universitario y adjuntar al plan declaración responsable de que está capacitada; una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, sobre el procedimiento de acreditación como personal técnico competente, habilitación para el desarrollo reglamentario de este Decreto y sobre su entrada en vigor.

TABLA DE VIGENCIAS.

La presente disposición no determina derogación normativa. No obstante, se ha optado por incorporar una disposición derogatoria con la fórmula genérica de derogación.

TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Consulta pública previa.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. En este caso, no se han producido observaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Justicia e Interior, que se incorpora al expediente de elaboración de este proyecto de Decreto.

Información pública y audiencia.

Resulta de aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, porque los intereses afectados por este proyecto pueden ser múltiples. Por ello, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en la web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Código:	43CVe986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/9	

Por otra parte, respecto al trámite de audiencia, este proyecto puede afectar a la actividad empresarial, por lo que se le dará audiencia a la Confederación Andaluza de Empresarios. Esta organización cuenta con un gran número de asociados, tanto empresas como organizaciones y está presente en las ocho provincias andaluzas, por lo que se considera que representa la actividad empresarial en su conjunto.

Asimismo, el ámbito de aplicación del proyecto de Decreto afectará a edificios e instalaciones de titularidad pública, tanto de la Junta de Andalucía como del Gobierno de España y de las entidades que integran la Administración Local, por lo que se les dará audiencia a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas. En el oficio de remisión a las Viceconsejerías citadas, y con total independencia de los órganos a los que se les haya solicitado informe preceptivo, se les va a instar a que especialmente recaben informe de aquéllos **órganos cuyas funciones y competencias tengan algún tipo de relación con las disposiciones de este proyecto, se encuentren afectados por el mismo o que participaron en sus trabajos preparatorios**. Especialmente necesario es el informe de los siguientes órganos:

En la Junta de Andalucía:

- ◆ Secretaría General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- ◆ Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- ◆ Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo e Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos laborales, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- ◆ Dirección General de Universidades, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- ◆ Dirección General de Personal, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- ◆ Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- ◆ Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- ◆ Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de la Consejería de Educación y Deporte.
- ◆ Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte.

Código:	43Cve986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/9	

- ◆ Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- ◆ Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo y Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local.
- ◆ Secretaría General para la Justicia de la Consejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local.
- ◆ Secretaría General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- ◆ Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, Instituto Andaluz de la Mujer, Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía e Instituto Andaluz de la Juventud, todas ellas de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- ◆ Dirección General de Infraestructuras, Dirección General de Movilidad y Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

En la Administración del Estado:

- ◆ Se dará audiencia a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a las entidades que integran la Administración Local:

- ◆ Con independencia del informe preceptivo que corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, se le dará audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, como asociación de entidades locales (municipios, provincias y mancomunidades) de mayor implantación en Andalucía.

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido lo natural, en principio, será remitir mediante carta certificada el proyecto de Decreto solicitando que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Decreto, el texto del mismo ha sido elaborado por personal técnico de esta Dirección General (Servicio de Protección Civil de la

Código:	43Cve986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/9	

Subdirección de Emergencias) contando con los estudios previos realizados por un grupo de trabajo creado en el seno de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Esta petición de informe incluirá la normalización de formularios.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2007, de 4 de abril.
- ◆ Informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 a) del Decreto 138/2006, de 11 de julio, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y se solicitará informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código:	43Cve986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/9	

- ◆ Gabinete Jurídico. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, y su Reglamento de desarrollo.

AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Siguiendo el artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2007, de 4 de abril, se realiza la presente memoria sobre la afección a registros de carácter estadístico del proyecto. Podrán incorporarse a este proyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que este proyecto de Decreto va a ser sometido a examen por el citado Instituto.

NORMALIZACIÓN DE FORMULARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 156/2012, de 12 de junio, y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 28 de junio de 1989, se realiza la presente memoria sobre normalización de formularios y su posible inscripción en el Registro de Formularios de la Junta de Andalucía, del proyecto que a continuación se menciona. Este proyecto será sometido a informe de la Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). La petición de informe incluirá la normalización de formularios que aparecen como Anexos de este proyecto de Decreto.

EXIGENCIAS TÉCNICAS.

El presente Decreto requerirá de cobertura tecnológica para su implantación mediante la creación de un registro. El registro tendrá carácter administrativo y será electrónico, teniendo acceso a sus datos, exclusivamente, las personas físicas o jurídicas, titulares de las actividades respecto a sus datos registrales, así como los servicios operativos de titularidad pública que forman parte del sistema andaluz de gestión de emergencias y estén directamente vinculados por el plan de autoprotección. Para su creación se utilizarán programas informáticos basados en el LIBRE OFFICE y deberá conjugar lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia,

Código:	43Cve986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/9	

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás leyes que resulten de aplicación.

Órgano o unidad administrativa responsable de coordinar, impulsar y realizar su seguimiento:

Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Se prevé un procedimiento administrativo de inscripción de datos, modificación y cancelación de los mismos.

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve986G7BTHSRXbtAVeGykerbZoj	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/9	